

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6418

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Octubre de 1932

VALOR: B/. 0.05

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.  
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA  
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ  
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.  
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

### AVISO

#### LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR,

**AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

### COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

I.

BOCAS DEL TORO .....	Rosendo Jurado V.
COCLE .....	Sebastián Sucre
COLON .....	Mario Galindo
CHIRIQUI .....	Julián Valdés
DARIEN .....	Pablo Othon V.
HERRERA .....	Oscario A. Vallarino
LOS SANTOS .....	Manuel García C.
PANAMA .....	Domingo Díaz A.
VERAGUAS .....	Octavio Herrera

#### Relaciones Exteriores

Oscario A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vieta
2. José Isaac Fábregas	3. Carlos Sucre C.

#### Instrucción Pública

Sebastián Sucre	Fomento y Obras Públicas
Vencesio E. Villarreal	Rodolfo Navarro
4. José D. Crespo	B. Golfo Estripeaut

#### Crédito Público

Demetrio A. Porras	Ricardo A. Morales
Luis Carlos Alemán	Nicolas Díaz A.
6. Pablo Othon V.	7. Victor F. Goytia

#### Elecciones

R. Ortega Vieta	Domingo Díaz A.
A. Correa García	Rosendo Jurado V.
8. J. Dario Anguizola	Octavio Herrera

#### Agraria

Manuel C. Díaz A.	Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado	11. Demetrio A. Porras

#### Policia

7. Julián Valdés	Rodolfo Estripeaut
Saturnino Arrocha G.	Carlos A. López
12. Sebastián Méndez V.	13. Manuel C. Díaz A.

#### Beneficencia

A. Correa García	Saturnino Arrocha G.
Daniel Pinilla	E. Manuel Guardia
14. Pablo Othon V.	15. Samuel Lewis Jr.

#### Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia	Rodolfo Estripeaut
Raimundo Ortega V.	Alfonso Correa G.
16. Carlos Sucre C.	17. Daniel Pinilla

#### ACTA

De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el dia 3 de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Diaz Arosemena)

A las 3.15 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 27 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Arrocha, Delgado, Méndez y Varela.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al dia 1º de los corrientes, sesión extraordinaria de la mañana.

En el curso de la sesión entró el H. D. Porras, y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Tesoro y de Gobierno y Justicia.

El H. D. Jurado presentó un proyecto de ley "por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar determinados artículos."

El H. D. López, en unión de trece Diputados más, presentó el proyecto de ley "por la cual se reconocen los servicios prestados por el General Ignacio Quirós como miembro del Estado Mayor del ejército separatista del 3 de Noviembre de 1903 y como Convencional a la Asamblea Nacional Constituyente, y se le declara General en disponibilidad de la República."

El H. D. Ospina presentó un proyecto de ley "por la cual se señalan asignaciones y se suprime algunos puestos públicos."

El H. D. Arosemena presentó los proyectos de ley "por la cual se abre un concurso a pro de una industria del país; y se da una autorización al Poder Ejecutivo" y "por la cual se da una orden al Poder Ejecutivo para que proceda a deslindar los límites entre los Distritos de la Pintada, Natá y Ola."

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió sancionada la ley "sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del Doctor Manuel Amador Guerrero."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó dos Mensajes del Poder Ejecutivo, acompañados de un proyecto de ley y del nombramiento recido en el Dr. Martín Sosa para Contralor General de la República."

El H. D. Navarro devolvió con informes los proyectos de ley: "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo", "por la cual se dictan algunas medidas sobre extracción y comercio de goma del caucho y se da una autorización al Poder Ejecutivo" y "por la cual se dictan medidas sobre protección a una rama de la riqueza nacional."

De acuerdo con el orden del dia se aprobaron en tercer debate y fueron firmados los proyectos de ley siguientes: "por la cual se modifica el numeral 3 del artículo 785 del Código Administrativo" y "por la cual se subroga el artículo 14 de la Ley 30 de 1919."

El H. D. Morales propuso:

"Solicítense de la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe completo sobre la actuación del Delegado de Panamá al último Congreso del Distrito, copia del discurso que este pronunció relacionado con el desarme de Panamá y los reportes de la prensa europea que comentaban el aludido discurso."

Puesta en discusión la sustenta su proponente manifestando que Panamá no debe asistir a esas conferencias en las cuales se trata de altos intereses nacionales que en nada se relacionan con sus intereses y que además la situación fiscal de la República no anda muy bien para hacer esos gastos que en nada benefician al país.

Los HH. DD. Goytia, Porras, Jurado y Valdés manifestaron estar de acuerdo con el H. D. Morales en cuanto a que Panamá no debe asistir en viendo delegados a ciertas conferencias que no redundan en beneficio alguno para el país y que más bien lo que hacen es exhibirlo, pero que en caso de existir la necesidad de enviar delegados deben dichos nombramientos recaer en personas competentes; la mayoría hizo presente su convencimiento del patriótismo ya probado del actual Ministro en Francia, Dr. Narciso Goytia y así como sus reconocidos quilitas intelectuales.

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior moción.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "por la cual se declara al General Manuel Quintano V. hijo benéficio de la Patria, se le tiene como General en disponibilidad y se le asigna un sueldo mensual", el H. D. Jurado hizo una expressiva exposición sobre la personalidad del General Quintano y pidió la aprobación de la Cámara para el proyecto en discusión. Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto en votación secreta por unanimidad de votos, según informaron los secretarios HH. DD. Navarro y Piñilla. Pusieron en consideración a los HH. DD. Morales, Lewis Jr. y Porras con dos días de término.

Se dio lectura a una nota del señor don Enrique A. Jiménez en la cual informa a la Cámara que ha sido nombrado Secretario de Hacienda y Tesoro y que ha tomado posesión de dicho puesto.

El H. D. Valdés presentó la siguiente moción, que sustentó y fue aprobada:

"Atírese al orden del dia y considérese lo siguiente:

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

En vista de la comunicación que se ha leído por medio de la cual don Enrique A. Jiménez comunica que ha aceptado el cargo de Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Llamar al primer suplente, Lic. Humberto Echeverría Valdés para que preste el juramento legal y ocupe el puesto dejado por el nombrado Jiménez."



El H. D. Díaz Armuelles propuso la siguiente moción, que sustentó y fue aprobada:

"Continúe alterado el orden del día y considérese lo siguiente:

"Déséle primer debate al proyecto de ley presentado a la consideración de la Asamblea por el H. D. Rosendo Jurado por el cual se dispone que sea únicamente el Gobierno nacional el introductor de gasolina, fósforos y materias inflamables."

De acuerdo con lo aprobado se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar determinados artículos."

Hicieron presente su conformidad con el proyecto en debate por considerarlo conveniente a los intereses del país los HH. DD. Jurado, Sucre C., Porras y Anguizola y pidieron explicaciones sobre dicho proyecto los HH. DD. Navarro y Estrípeaut. Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto y pasó a la Comisión de Legislación con 10 días de término.

El H. D. Ortega Vieto, en unión del H. D. Sucre C. propuso:

"Continúe alterado el orden del día y considérese lo siguiente:

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

CONSIDERANDO:

Que los gastos del Tesoro Público en concepto de luz y energía eléctrica en la República constituyen erogaciones muy importantes en el Presupuesto Nacional; y

Que se hace necesario investigar la posibilidad de reducir tales gastos a fin de contribuir a la nivelación del Presupuesto,

RESUELVE:

"Pídale al señor Secretario de Hacienda y Tesoro que entregue a la Comisión de Hacienda de esta Cámara todos los contratos, documentos y relación de gastos, así como Decretos y Resoluciones vigentes o relativos a pagos por suministro al Gobierno de luz y energía eléctrica en la República durante los últimos seis años."

Explicaron ampliamente la conveniencia de que la Cámara obtenga los datos que se solicitan por medio de la anterior proposición los HH. DD. Ortega Vieto, Sucre C., y Crespo. El señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifestó que estaba a las órdenes de la Asamblea para dar todos los informes que solicite en el Despacho a su cargo.

El H. D. Fábrega modificó agregando a lo anterior lo siguiente, que fue aprobado:

"y pidiendo también a la Secretaría de Gobierno y Justicia los contratos celebrados con la Panamá Airways C° sobre transportes aéreos."

El H. D. Jurado propuso:

"Continúe alterado el orden del día y considérese lo siguiente:

Dése lectura a los Mensajes que acaba de presentar el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y primer debate al proyecto de ley que acompaña uno de ellos. Sométase igualmente a la consideración de la Cámara el nombramiento de Contralor General de la República a que se refiere el otro Mensaje."

El H. D. Sucre C. pidió que se aplazara siquiera la aprobación e imposición del nombramiento de Contralor, aunque podía declarar que tenía las mejores referencias sobre la personalidad del nombrado.

Pidieron a la Cámara que procediera inmediatamente a considerar el nombramiento de Contralor General de la República, por considerarlo conveniente y conveniente, los HH. DD. Ortega Vieto, Fábrega, Alemán y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior moción.

De acuerdo con lo aprobado se leó lectura al Mensaje Presidencial que acompaña al proyecto de ley "por la cual se subroga el título aparte del artículo 1º de la Ley 2º de 1901".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto para intentar a suprimir la facultad que tienen los Presidentes de la República para emitir dictámenes al país sin poder darles de respuesta. También habló a favor del proyecto del H. D. Porras quien manifestó que una diferencia en segundo debate para votar en el mismo favorecía a los diputados.

Al término el debate fue cerrado y pasó en Comisión a la de Hacienda con 3 días de término.

Se leyó lectura al Mensaje Presidencial y se votó en consideración de la ley dictámenes N. 127 de 1901 de dictar, que quedó aprobado. Se nombró Contralor General de la República y en consideración resultó nombrado el Dr. José María Vargas, quien interpuso la renuncia a su cargo.

Al término el debate fue cerrado y pasó en Comisión a la de Hacienda con 3 días de término.

Se leyó lectura al Mensaje Presidencial y se votó en consideración de la ley dictámenes N. 127 de 1901 de dictar, que quedó aprobado. Se nombró Contralor General de la República y en consideración resultó nombrado el Dr. José María Vargas, quien interpuso la renuncia a su cargo.

Al término el debate fue cerrado y pasó en Comisión a la de Hacienda con 3 días de término.

Se leyó lectura al Mensaje Presidencial y se votó en consideración de la ley dictámenes N. 127 de 1901 de dictar, que quedó aprobado. Se nombró Contralor General de la República y en consideración resultó nombrado el Dr. José María Vargas, quien interpuso la renuncia a su cargo.

Se leyó lectura al Mensaje Presidencial y se votó en consideración de la ley dictámenes N. 127 de 1901 de dictar, que quedó aprobado. Se nombró Contralor General de la República y en consideración resultó nombrado el Dr. José María Vargas, quien interpuso la renuncia a su cargo.

Se leyó lectura al Mensaje Presidencial y se votó en consideración de la ley dictámenes N. 127 de 1901 de dictar, que quedó aprobado. Se nombró Contralor General de la República y en consideración resultó nombrado el Dr. José María Vargas, quien interpuso la renuncia a su cargo.

El Presidente,

El Secretario,

Domingo DÍAZ A

Acuerdo Agosto 24

LEY 4º DE 1932

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

Sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del Doctor Manuel Amador Guerrero.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

1º Que el 30 de Junio de 1932 se cumplen cien años de haber nacido en Turbaco, Colombia, el Doctor Manuel Amador Guerrero, uno de los ciudadanos que mayor lustre dieron durante su vida a la sociedad en que vivieron;

2º Que el Doctor Manuel Amador Guerrero no nació en el suelo panameño se radicó en el apenas llegado a la mayoría de edad y falleció por tanto en el Istmo de Panamá donde se desarrolló su larga y fecunda vida de ciudadano, de profesional, de político y de hombre de estado;

3º Que el Doctor Amador Guerrero falleció médico del Hospital Santo Tomás durante veintinueve años, diecinueve de los cuales trabajó sin remuneración alguna;

4º Que el Doctor Manuel Amador Guerrero fue además Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Panamá en mil ochocientos sesenta y siete (1867) y que en el año de mil ochocientos ochenta y cinco (1885) ejerció por algún tiempo el mundo supremo del Estado;

5º Que en el año de 1903, el Doctor Amador Guerrero inició, en unión de otros patriotas panameños, las labores tendientes a la emancipación política de la República de Panamá y que el día tres de noviembre se puso al frente del movimiento que consagró de modo definitivo la independencia de la República y su ingreso en la sociedad internacional;

6º Que en reconocimiento de su gesta libertadora el pueblo panameño representado por la Convención Constituyente eligió al Doctor Amador Guerrero primer Presidente de la República, cargo cuya investidura tuvo desde el veinte (20) de febrero de mil novecientos cuatro (1904) hasta el treinta (30) de septiembre de mil novecientos ocho (1908);

7º Que en el desempeño de sus funciones como Primer mandatario el Doctor Manuel Amador Guerrero desplegó patriotismo, energía y talento poco comunes y realizó notable obra administrativa en aquellos momentos de la vida nacional en que fué necesario organizar el país y poner los cimientos de sus instituciones; y

8º Que por los motivos arriba enumerados la memoria del Doctor Manuel Amador Guerrero es sagrada para todos los hijos de la República que ven en él a un libertador, a un fundador y a un constructor de la nación panameña.

DECRETA:

Artículo 1º La República conmemorará el centenario del natalicio del Doctor Manuel Amador Guerrero, fundador de la República.

Artículo 2º En honor del centenario expresado se declarará día de fiesta cívica el (30) treinta de junio de mil novecientos treinta y tres.

En conmemoración de esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, respecto de la libertad condicional regulará la mitad de la pena a aquéllos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreprochable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados.

Se exceptuarán de la gracia expresada en este artículo a los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en los artículos a), d), e) y f), del artículo 313 del Código Penal. Se exceptuarán también de esta gracia a los condenados que no sean nacionales panameños.

Parágrafo: Declararse asimismo proscritas las penas impuestas por sentencia ejecutoriada en los casos en que al entrar en vigencia la presente ley hayan transcurrido ya un año igual al de la pena impuesta y el delito permanezca sin ejecutar.

Artículo 3º En la Plaza de la Independencia, en el mismo lugar en que el 30 de junio de 1903, el Primer Presidente de la República y el Dr. José María Vargas, su Ministro de Hacienda, el Doctor Manuel Amador Guerrero, se juramentó presidente por el Presidente de la Convención Constituyente, se celebrará una ceremonia solemne por el Presidente de la República, autoridades, concejales, concejalas y representantes de las autoridades y autoridades que contribuyan a darle mayor solemnidad. La ceremonia se celebrará en la noche, en la víspera del cumulo de la conmemoración del natalicio del Doctor Amador.

Artículo 4º El Presidente de la República dará orden en la noche del 29 de junio de 1932, en el Teatro Nacional, a las 10:00 horas, para que el Dr. José María Vargas, su Ministro de Hacienda, el Doctor Manuel Amador Guerrero, se jure presidente por el Presidente de la Convención Constituyente.

Artículo 5º Una comisión de cinco personas designada en su acuerdo por el Presidente de la Convención Constituyente se reunirá con el Poder Ejecutivo para tratar la ejecución de la ceremonia y establecer las normas para dicha ejecución.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo publicará en el Diario Oficial el acuerdo de la Convención Constituyente de fecha 24 de Septiembre.

El Secretario,

E. A. JUINENZ

Asiento Agosto 24

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 24 de Septiembre de 1932.

Publicado y ejecutado.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

GMO. ANDRIEVE.

LEY 7 DE 1932  
(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión General de Reclamaciones y se vota un crédito para atender a los gastos de dicha Comisión.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
CONSIDERANDO:

1º Que la República ha ratificado la Convención General de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926 y que tiene por objeto decidir, por medio de una Comisión arbitral todas las reclamaciones de ciudadanos panameños contra el Gobierno de los Estados Unidos y de ciudades de los Estados Unidos contra el Gobierno de Panamá;

2º Que según el artículo 2º de esa Convención la Comisión Arbitral debió organizarse en la ciudad de Washington seis meses después del cambio de ratificaciones;

3º Que aunque el canje de las ratificaciones tuvo lugar el 3 de Octubre de 1931 y por consiguiente la Comisión debía reunirse el 3 de Abril de 1932, no le fue posible al Gobierno nacional por razones fiscales constituir el personal necesario para que la Comisión comenzara a funcionar desde la fecha expresada;

4º Que por esta circunstancia los dos Gobiernos acordaron que la Comisión se reuniera en la fecha expresada y que se declarara en seguida en reces hasta el día 3 de Octubre de 1932, a fin de dar tiempo a que la Asamblea Nacional votara las partidas necesarias para que Panamá pudiera constituir la Comisión Arbitral con el personal que le corresponde y atender a los gastos que demande el funcionamiento de la misma;

5º Que ya ha comenzado Panamá a contestar las demandas presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos y también ha presentado las demandas correspondientes a las reclamaciones de ciudadanos panameños y las que de modo expreso determina la Convención; y

6º Que por tanto la Comisión Arbitral debe comenzar a funcionar regularmente el día 3 de Octubre próximo venidero por el término de un año que establece el artículo 6º de la Convención,

## SECRETARIA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con los términos de la Convención General de Reclamaciones que queda mencionada, proceda a nombrar el personal que debe integrarla en representación de Panamá, y también para que pague los gastos comunes que debe hacer la misión Arbitral, en primer término la mitad del sueldo del Director escogido de común acuerdo por los dos Gobiernos, así como también cualesquier otros gastos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la República ante el expresado Tribunal Arbitral.

Artículo 2º Tanto el Comisionado que integre la Comisión por parte de Panamá como el Representante de los intereses de la República ante ella tendrán el rango de Envíados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Artículo 3º Abrase al Presupuesto de la vigencia en curso un crédito adicional por la suma de B. 13.750.00 para pagar todos los gastos que demande el funcionamiento de la expresada Comisión durante tres meses, a contar del mes de Octubre próximo.

Dada en Panamá a los..... días del mes de..... de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

LEY 8 DE 1932  
(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que modifica la Convención para la prevención del contrabando de licores embriagantes, firmada en Washington el 6 de Junio de 1924, y reglamenta el transporte de tales licores por el Canal desde un punto a otro del territorio de la República de Panamá.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

## SECRETARIA:

Artículo 1º Apréndase en todas sus partes la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que modifica la Convención para la prevención del contrabando de licores embriagantes, firmada en Washington el 6 de Junio de 1924, y reglamenta el transporte de tales licores por el Canal desde un punto a otro del territorio de la República de Panamá, que a la letra dice así:

"El Presidente de la República de Panamá y el Presidente de los Estados Unidos de América, de conformidad con las stipulaciones del Artículo 5º del Convenio entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para la prevención del contrabando de licores embriagantes, firmada en Washington el 6 de Junio de 1924, y desean modificar el dicho Convenio añadiéndole un artículo que regule el tránsito por el territorio de la Zona del Canal, establecido en el artículo VI del Tratado, firmado en Washington el 18 de Noviembre de 1923, en lo que respecta al embargo de licores alcohólicos desde un punto de la República de Panamá a otro punto de la República de Panamá, han acordado celebrar un Convenio con tal propósito y han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia el señor Enrique Geenzier, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Roy T. Davis, Enciado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante la República de Panamá.

Quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º No se aplicará pena o decomiso conforme a las leyes de los Estados Unidos de América ni a los licores alcohólicos ni a los vehículos ni a las personas por razón del transporte de tales licores cuando se hallen en tránsito, bajo seyo y se titile de autoridad panameña, de los puertos terminales del Canal a las ciudades de Panamá y Colón y de las ciudades de Panamá y Colón a los puertos terminales del Canal, cuando dichos licores sean para la exportación, y entre las ciudades de Panamá y Colón y cualquier otro punto de la República de Panamá y entre dos puntos cualesquier del territorio de la República; cuando en culaquier de esos casos el medio directo o natural de comunicación sea a través del territorio de la Zona del Canal y siempre que tales licores permanezcan dichos sellos y certificado mientras pasen por el territorio de la Zona del Canal.

Artículo 2º —El artículo 1º de la presente Convención está destinado a constituir parte integrante de la Convención de 6 de Junio de 1924; y como tal estará sujeto a las estipulaciones de esa Convención en lo relativo a su modificación y a su terminación.

Si la esencia del Artículo 1º de la presente Convención fuere incorporada en cualquier tratado que en el futuro pueda pactarse entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, la presente Convención caerá automáticamente cuando tal tratado entre en vigor.

Artículo 3º La presente Convención será ratificada por las Altas Partes contratantes de acuerdo con lo estipulado en las Constituciones de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, y las ratificaciones serán canjeadas en Panamá tan pronto como sea posible. Esta Convención entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convención en duplicado, en las lenguas castellana e inglesa, en dos ejemplares auténticos a los cuales han adherido sus sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de Panamá, hoy, catórico de Marzo del año de mil novecientos treinta y dos.—(fdo.) Enrique Geenzier.—(fdo.) Roy T. Davis.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 13 de Septiembre de 1932.—Aprobado.—Sométese a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—(fdo.)—R. J. ALFARO.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—(fdo.)—ENRIQUE GEENZIER."

Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

## LEY 9 DE 1932

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se reconoce un derecho a algunos Municipios.

*La Asamblea Nacional de Panamá*

## CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Ejecutivo ha celebrado y celebra contratos con empresas particulares para que extraigan arena de las playas que quedan fuera de los límites del Distrito Capital;

2º Que esas arenas se emplean en su totalidad en construcciones y mejoras materiales en la ciudad de Panamá;

3º Que la extracción de esas arenas puede ocasionar perjuicios en los Distritos en donde sean extraídas;

4º Que es de justicia reconocer a cada Municipio un porcentaje de la suma percibida por el Gobierno por la extracción de arena, y

5º Que ya el Municipio de Panamá goza, por virtud de una legislación especial a este respecto, de la garantía a que se refiere la presente ley,

## SECRETARIA:

Artículo 1º De los dineros que el Gobierno Nacional perciba en concepto de contribuciones por extracción de arena a base de contratos, hará participes a los municipios de donde la arena sea extraída, en un treinta por ciento (30%) de estas entradas.

Artículo 2º Estos dineros formarán un fondo especial municipal que sólo será invertido en la construcción o reparación de obras materiales.

Artículo 3º Destinase al Banco Nacional como depositario de estos fondos, de cajas entradas mensuales, semestrales o anuales, participará oportunamente el Gobierno a los Municipios que tengan derecho al porcentaje que la presente ley señala.

Artículo 4º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 30 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

DARIO VALLARINO.

LEY 10<sup>a</sup> DE 1932

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Per la cual se adiciona el artículo 11 de la Ley 22 de 1925 y se dictan otras medidas de carácter fiscal.

*"La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup>. El artículo 11 de la Ley 22 de 1925 quedará adicionado así:

"Artículo 11. Llevarán timbres por valor de dos balboas:

1<sup>a</sup> Cada hoja de sobordos, listas de tripulantes de buques y ranchos de estos, guías, solicitudes de permisos para descargos; patentes de Sanidad y demás documentos que deban ser presentados en los puertos de la República para naves que hagan el comercio exterior y cuya capacidad excede de cinco toneladas;

2<sup>a</sup> Los títulos profesionales que expidan los establecimientos de educación no costeados con fondos de la Nación;

3<sup>a</sup> Los certificados expedidos por los empleados consulares y Agentes Diplomáticos panameños en el extranjero;

4<sup>a</sup> La primera autenticación de firma de funcionario nacional o extranjero que se estampe en cualquier documento;

5<sup>a</sup> Los actos de registro de obras nacionales o extranjeras;

6<sup>a</sup> Los documentos que no expresen cantidad o que no puedan expresarla por su naturaleza, siempre que esta ley no les asigne timbre especial;

7<sup>a</sup> Las solicitudes que se hagan para obtener exoneraciones del impuesto de aduana.

Artículo 2<sup>a</sup> No pagará impuesto de muelleja aquella mercadería que se embarque o desembarque en los puertos en donde no existan muelles.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario.

Arcadio Aguilar O.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Septiembre 26 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## Labor en Gobierno y Justicia

## Don Dario Vallarino nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

DECRETO NUMERO 10<sup>a</sup> DE 1932

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se nombra al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

EN Poder Ejecutivo. El Presidente del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup> Nombrase a señor Don Dario Vallarino, Subsecretario de la Corte Suprema de Justicia, por el período de 10 años que comienza el 1<sup>o</sup> de Junio de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho.

Eusebio R. Rivas.

## Don Ezequiel Fernández Jaén nombrado Secretario General de la Presidencia

DECRETO NUMERO 10<sup>a</sup> DE 1932(DE 1<sup>o</sup> DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Secretario General de la Presidencia.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup> Nombrase Secretario General de la Presidencia al

Ezequiel Fernández Jaén.

J. A. JIMENEZ.

## Don Juan Antonio Guizado nombrado Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía

## DECRETO NUMERO 101 DE 1932

(DE 1<sup>o</sup> DE OCTUBRE)

por el cual se nombran Comandantes Primeros y Segundos Jefes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase Comandante Primer y Segundo Jefes

del Cuerpo de Policía Nacional, por su orden, los señores Juan Antonio Guizado y don Aurelio Guardia Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a primero de Octubre del año de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Nombrado Dimas S. Rostrup Gobernador Interino de la Provincia de Panamá

## DECRETO NUMERO 102 DE 1932

(DE 1<sup>o</sup> DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor

Dimas S. Rostrup Gobernador Interino de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional

## DECRETO NUMERO 103 DE 1932

(DE 1<sup>o</sup> DE OCTUBRE)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup> Nombrase Capitán de Corbeta al señor Carlos R. Biebrach, al señor Camilo Chapman, Subsecretarios del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo de los señores Alejandro López Ruíz Pérez y Mantero Quijada.

Franco Tschentel del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de los señores Carlos R. Biebrach y Elizabeth Carranza, respectivamente.

Artículo 2<sup>a</sup> Nombrase a los señores Abraham Bernal, Bolívar Ponce y Camilo Chapman, Subsecretarios del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo de los señores Alejandro López Ruíz Pérez y Mantero Quijada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Se nombra Personero Municipal de Cañazas

## DECRETO NUMERO 104 DE 1932

(DE 1<sup>o</sup> DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal de Cañazas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup> Nombrase al señor

José Francisco Arrocha Suárez Personero Municipal de Cañazas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Don Ignacio Quirós y Q. nombrado Primer Suplente del Registro Público

## DECRETO NUMERO 105 DE 1932

(DE 1<sup>o</sup> DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Jefe del Registro Público.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup> Nombrase al señor

Humerto Echeverría V. Primer Suplente del Jefe del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

### DECRETO NUMERO 119 DE 1931 (DE 15 DE MAYO)

por el cual se declaran inadjudicables ciertas tierras.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que aunque el ordinal 3º del artículo 206 del Código Fiscal establece que son inadjudicables las tierras baldías nacionales comprendidas en las islas de uno y otro mar, es necesario tomar todas las medidas del caso tendientes a cortar las dificultades que pudieran surgir en la construcción de la carretera que ha de unir las poblaciones de Bocas del Toro y Bocas del Drago, en la Provincia de Bocas del Toro;

Que es asimismo necesario evitarles a los Jefes de familia y ciudadanos panameños que se dediquen a la Agricultura, dificultades en el ejercicio de los derechos que les conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal,

#### DECRETA:

Artículo único. Declarase inadjudicable la zona de terreno que siga el trazado de la carretera que ha de unir las poblaciones de Bocas del Toro y Bocas del Drago, en la Provincia de Bocas del Toro en una extensión de un kilómetro de lado y lado de la proyectada carretera.

**PARAGRAFO.** Esta declaratoria se hace sin perjuicio del derecho a la adjudicación gratuita a favor de los Jefes de familia y ciudadanos panameños que se dediquen a la agricultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Comuníquese, publique y dése cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 208 del Código citado.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROZ Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

### DECRETO NUMERO 122 DE 1931

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se da una autorización a la Junta Central de Caminos.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que personas y entidades interesadas han elevado queja al Gobierno sobre el alto precio que en la actualidad alcanza la gasolina en las bombas distribuidoras de la capital;

Que el Gobierno ha hecho las investigaciones de rigor y ha llegado a la conclusión de que el precio de B. 0.21 centésimos de balboa por galón, que es el que prevalece hoy en la capital, no se justifica en vista de los precios a que dicho artículo se expende en la Zona del Canal y en los mercados extranjeros.

Que el legislador ha previsto el caso que se contempla, y ha facultado al Poder Ejecutivo para que cuando el precio de la gasolina llegue a ser injustificado, teniendo en cuenta los precios al por mayor en el exterior y el costo de transporte y distribución, adopte las medidas que sean del caso para normalizar la situación;

Que la Junta Central de Caminos es la entidad más interesada en el problema creado por ser la que directamente se beneficia con el impuesto que gava la gasolina, y al mismo tiempo cuenta con una organización adecuada que la pone en condiciones de resolver el conflicto satisfactoriamente,

#### DECRETA:

Artículo 1º La Junta Central de Caminos tomará las medidas que las circunstancias exijan para conseguir que la gasolina se venda al por menor en la ciudad de Panamá a un precio que no exceda de B. 0.27 centésimos por galón, y en otras secciones de la República a precios que guarden relación con éste.

Artículo 2º Autorízase a la Junta Central de Caminos para que entre en los arreglos que considere convenientes con productores y comerciantes al por mayor, de fuera y dentro del país, así como también con los revendedores, con el fin de alcanzar el objeto referido, y muy especialmente para gestionar la consecución o erección de tanques por los cuales pueda verificarse la importación en condiciones favorables al objeto que se tiene en miras, y para que tome cualesquier otras medidas que el caso requiera.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### DECRETO NUMERO 129 DE 1931

(DE 29 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto No. 98 de 1927 referente al impuesto sobre introducción de gasolina.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Reformase el Decreto No. 98 de 1927 en el sentido de que a partir del día primero de junio de 1931, el impuesto de introducción sobre la gasolina será de ocho centésimos de balboa (B. 0.08) en lugar de diez centésimos.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### DECRETO NUMERO 130 DE 1931

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se da una autorización a los Inspectores y Agentes de la Administración General del Impuesto de Licores, y se excita a las autoridades para que den cumplimiento a una ley.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 41 de 1917 dispone lo siguiente:

"Se prohíbe la venta en la República de sustancias alimenticias adulteradas, licores, bebidas y drogas impuras, falsificados o con nombre distinto de aquél que por naturaleza le corresponde o como legítimo siendo falsificaciones o imitaciones o con marbetes que lo hagan aparecer como extranjeros, cuando son fabricados en el país o viceversa;"

Que el artículo 4º de la misma ley exige que las vasijas que contengan mezcla deben llevar en sus marbetes, con letra clara la palabra mezcla; y la proporción de sustancias extrañas;

Que ha llegado al conocimiento de este Despacho que en la República se dan a la venta artículos mezclados sin que en los empaques o envases se indique que es una mezcla;

Que este proceder, aunque es contrario a la ley, al parecer ha pasado inadvertido a las autoridades de policía encargadas de exigir su cumplimiento,

#### DECRETA:

Artículo 1º Excítase a las autoridades de policía y a los funcionarios que menciona el artículo 12 de la Ley 41 de 1917, para que exijan el fiel cumplimiento de la ley citada y para que impongan a los infractores las penas que ella señala.

Artículo 2º Autorízase a la Administración General del Impuesto de Licores para que, por medio de sus Inspectores y Agentes, vele por el fiel cumplimiento de la ley referida; levante las sumariás en los casos de violación y pase el expediente a la autoridad respectiva para que imponga la pena.

Artículo 3º Las personas que denuncien cualquier infracción de la ley, tendrán derecho a la mitad de la multa que se imponga.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 137 DE 1931

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se destina para aero-puerto nacional en Santiago un globo de terreno ubicado en ese Distrito.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 23 de 5 de Marzo de 1930, se reservan para aero-puertos nacionales los globos de tierras baldías e inutilizadas situados en las vecindades de las poblaciones de la República, dentro de un área circular aproximada de cinco kilómetros de radio que por sus condiciones topográficas y sus ventajas naturales se presten para tales fines;

Que en las vecindades de la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, existe un globo de terreno de cerca de 50 hectáreas de extensión adecuado para servir de campo de aterrizaje y elevación de seroplanos;

Que las autoridades Provinciales han indicado la conveniencia de des-tinar oportunamente ese globo de tierra para los fines indicados, y que es deber del Gobierno tomar estas medidas a su debido tiempo a efecto de impedir especulaciones inconvenientes,

## DECRETA:

Artículo 1º Destinase para servir exclusivamente de aeropuerto nacional el globo de terreno de cerca de 50 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, propiedades del señor José María Goytia y de la familia Amador y Casario de CANTO DEL LLANO; SUR, límite del área de la ciudad de Santiago y camino que conduce a La Peña; ESTE, ejíos de la citada población de Santiago; y OESTE, límite del área de la ciudad y camino que conduce a La Soledad.

Artículo 2º La Secretaría de Hacienda y Tesoro hará practicar la mensura y anotación del terreno y tomará todas las medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3º El Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, y el Administrador General se abstendrán de aceptar, tramitar o aprobar solicitudes de adjudicación, por cualquier título, sobre terrenos comprendidos dentro del área descrita en el artículo primero de este Decreto.

Artículo 4º En caso de que cualquier parte del terreno descrito en el artículo primero de este Decreto sea de propiedad particular, el Poder Ejecutivo procederá a su compra, sea por expropiación o por cualquier otro medio, o a permitirlo a su dueño o dueños por otros terrenos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUEROZ Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

## DECRETO NUMERO 138 DE 1931

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se adiciona al Decreto No. 47 de 1930  
*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que no hay ninguna disposición de carácter temporal para solicitar la adjudicación a título gratuito o en cesión de terrenos por medidas con el permiso requerido;

Que esa falta de señalamiento originó en la mayoría de los terrenos transitorios mediante el pago de R. \$100.00 cada uno, habiéndose expuesto a los que han mediado un terreno y tienen ciertas limitaciones, ya sea por piedras, a otros graves tendencias y a veces obstruidas con los solitarios de licencias para cultivos transitorios;

Que es necesario establecer las disposiciones de acuerdo sin perjudicar los de la comunidad.

## DECRETA:

Artículo 1º Levantado el plazo de un terreno baldío dentro del término de un mes, en virtud del correspondiente permiso con arreglo al artículo 5º del Decreto No. 47 de 1930, tendrá el interesado el plazo de un mes más para la presentación de la solicitud de adjudicación y vencido ese plazo, sin que se haya hecho esa solicitud, podrá concederse a preventa, nuevo permiso para medir el terreno o licencias para cultivos de carácter transitorio.

Artículo 2º Mientras el término señalado en el artículo anterior no se haya vencido, no podrán concederse licencias para cultivos transitorios dentro del terreno medido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 158 DE 1931

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se traspasa un fondo especial y se dispone la inversión del mismo.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso no se incluyeron entre los ingresos del Tesoro Público B. 17,207.25 que reposan en el Banco Nacional a disposición directa del Secretario de Hacienda y Tesoro, y del Secretario de Instrucción Pública, como saldo de partidas especiales que tienen relación con el Congreso Bolivariano de 1926 y de la Universidad Bolivariana, cuya fundación se ha aplazado indefinidamente;

Que es indispensable al mejor servicio público aumentar las partidas del Presupuesto de Gastos correspondientes a los artículos 530, 531, y 536 del mismo,

## DECRETA:

Artículo 1º Traspássase la suma de B. 17,207.25 de la cuenta de fondos especiales del Tesoro a la de fondos ordinarios de la Administración, aumentándose así la suma presupuestada para gastos, en bienio en curso en la cantidad aludida.

Artículo 2º La suma en que se aumenta el Presupuesto se distribuirá así:

Artículo 530. Para compra de útiles para las escuelas primarias .....	B. 2,000.00
Artículo 531. Para reparaciones de edificios escolares..	2,607.25
Artículo 536. Para el pago de pensiones de vejez en el exterior .....	12,600.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>B. 17,207.25</b>

En consecuencia, las partidas que figuran en los artículos originales del Presupuesto de Gastos arriba citados quedan aumentadas en las cantidades especificadas en este artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Seguirá en su puesto de Subsecretario, el señor  
**José E. Brandao**

## DECRETO NUMERO 20 DE 1932

(DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Subsecretario

de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Señor José E. Brandao, Subsecretario  
de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Octubre

de mil novecientos treinta y dos.

HARMOUDI ANIAS.

El Secretario de Agricultura y

Obras Públicas.

Decreta:

Artículo único. Se nombra al se-

ñor TAPIA S.

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

## SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

## SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

## SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle Ia. N° 30.

## SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle Ia. N° 30.

## SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular. Exposición N° 17 Calle II Este.

**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**

## DIGNATARIOS:

Aviso de la Comisión de Justicia Interior

## Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada  
por la Asamblea Nacional, el 25  
de Octubre de 1932.Ley 4° de 24 de Septiembre de 1932  
Ley 7° de 28 de Septiembre de 1932  
Ley 8° de 28 de Septiembre de 1932  
Ley 9° de 27 de Septiembre de 1932  
Ley 10° de 30 de Septiembre de 1932**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 179 de 29 de Sept.  
Decreto N° 180 de 1° de Octubre  
Decreto N° 181 de 1° de Octubre  
Decreto N° 182 de 1° de OctubreDecreto N° 183 de 1° de Octubre  
Decreto N° 184 de 4 de Octubre  
Decreto N° 185 de 4 de Octubre

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto de 1931, que dejaron de ser  
publicados en este periódico.SECRETARIA DE AGRICULTURA Y  
OBRA PÚBLICA

Decreto N° 20 de 3 de Octubre

Movimiento en la Alcaldía Municipal  
del Distrito Capital

## Vida Oficial en Provincias

## Sección de Corres. y Telégrafos

## Avíos y Editos

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE COLON****COLON**El Gobernador de la Provincia de Colón, resuelve favorablemente  
una solicitud.—Resulta favorable solicitud sobre tierras

## RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 27 de Septiembre de 1932.

Vistos: En memorial de fecha 19 del mes de Mayo del año en curso, el señor Manuel García solicitó que se le conceda en arriendo, por el término de dos (2) años, un lote de terreno de una extensión superficiaria de diez hectáreas (10 Hts.), ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción del Distrito de Colón, con el fin de dedicarlo a cultivos variados, lote de terreno que ha denominado "Los Cocos".

A la solicitud agregó la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de diez corone correspondiente a la primera anualidad, o sean dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50); asimismo agregó el interesado las declaraciones juradas de los señores Augusto Morales y Tomás A. Ortiga, que prueban que el terreno solicitado en arriendo es libre, de los adjudicables y que con su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros. Consta en autos que el terreno pedido tiene los siguientes linderos: Norte, finca de Isidro Carrascal; Sur, terreno de Pastor García y de Mercedes Baldeonamar; Este, finca de Angelio Llona; y Oeste, con el lugar denominado "Represa" o "Lago Garín".

Se dispuso notificar a los colindantes anteriores de la solicitud hecha por el señor Manuel García, para que diesen si esta adjudicación perjudica sus derechos; así se hizo y en autos consta que los de ellos se han notificado y que los restantes (dos) no viven en lugar desde hace ya bastante tiempo.

Se notificó la solicitud en la GACETA OFICIAL por cuenta de la Nación y también se dió a conocer del público la solicitud en Edicto que se publicó en la Gaceta Oficial y en el de la Alcaldía del Distrito de Colón, por el término de quince (15) días.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo número 213, de 15 de Diciembre de 1931, se hizo la presentación con fecha 10 de Agosto de 1932, a fin de que el interesado, como cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo número 213, de 15 de Diciembre de 1931, que pudiera disponerse de los derechos originados por el contrato de arrendamiento y más de celebrarse lo que cumplió el interesado en su favor presentando el día 11 del mencionado mes de Agosto.

Vencido el término de los edictos y habiéndose puesto en el expediente la constancia de su publicación, procede resolver lo conveniente.

Ajustada como está la solicitud a lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 27 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, de 15 de Diciembre, "por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, de acuerdo con la Ley 137 de 1928" y habiéndose tramitado en debida forma,

## SE RESUELVE:

Aceder a lo solicitado. En tal virtud, procede a celebrar el contrato de arrendamiento y a sacar copia de la condición, pasarlo todo al Notario Público para que elabore la respectiva Escritura.

Notifíquese, ratifíquese y consúltense al Superior.

El Gobernador, Administrador de Tierras,  
J. M. FERNANDEZ.El Secretario de Tierras,  
Galileo Patiño.

## RESOLUCIÓN NUMERO 11

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón 27 de Septiembre de 1932.

En escrito de fecha 6 del mes de Abril del año en curso, el señor Emilio Ruiz solicitó de este Despacho la concesión, en arriendo, por el término de dos años, de un lote de terreno de diez (10 Hts.) de extensión superficial, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este distrito y provincia, alindrándose así: por el Norte, río Gatuncillo; por el Sur, terreno de Isaac Lowe; por el Este, la quebrada "Mamaicito"; y por el Oeste, el río Gatuncillo.

A la solicitud agregó la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el valor de la primera anualidad del terreno solicitado, o sea la suma de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50); asimismo agregó el interesado declaraciones juradas, que prueban que el terreno solicitado en arriendo es libre, de los declarados adjudicables y que con su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros.

Se dispuso luego notificar al señor Isaac Lowe único colindante del terreno solicitado en arriendo por el señor Emilio Ruiz, para que dijese si la adjudicación perjudica sus derechos; así se hizo y el resultado de esta notificación fue favorable a éste.

Se publicó la solicitud en la GACETA OFICIAL por cuenta de la Nación y también se dió a conocer del público la solicitud en Edicto que se fijó en la Gaceta Oficial y en el de la Alcaldía del Distrito de Colón, por el término de quince (15) días.

Vencido el término de los Edictos y habiéndose puesto en el Expediente la constancia de su publicación, procede resolver lo conveniente.

Ajustada como está la solicitud a lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 27 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, de 15 de Diciembre, "por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, de acuerdo con la Ley 137 de 1928" y habiéndose tramitado en debida forma,

## SE RESUELVE:

Aceder a lo solicitado. En tal virtud, procede a celebrar el contrato de arrendamiento y a sacar copia de la condición, pasarlo todo al Notario Público para que elabore la respectiva Escritura.

Regístrese, notifíquese y consultese al Superior.

El Gobernador, Administrador de Tierras,  
J. M. FERNANDEZ.El Secretario de Tierras,  
Galileo Patiño.*ESTADO DE PANAMÁ*  
*Gobierno Nacional*

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL****NACIMIENTOS**

(Octubre 4)

Leopoldo E. Chambonet Cordero  
Harold Alfred Brown  
Raúl N. Duque Jaén  
Luz Graciela Heinz  
Guido Berto Lara  
Joaquín Aparicio

**MATRIMONIOS**

(Octubre 4)

Manuel Augusto Méndez y Juana Robles  
Ricardo Meléndez y Petra Samudio

**DEFUNCIONES**

(Octubre 4)

William Reid  
Eduardo Monasse

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****AVISO OFICIAL**

El importe de la publicación de un aviso o edictio en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de baíboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos y Admón. de la Gaceta Oficial.

**La "GACETA OFICIAL"**

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, correderos, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia), por esta vía, Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maracayá interior de Venezuela por esta vía y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, por esta vía Barranquilla (interior de Colombia) por esta vía.

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 10:30 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia) por esta vía. Tomay Salras, Guayaquil, Tumaco, Puerto Chico (Pimentel), Paseo Mayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice, Tegucigalpa, Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.). Nueva York y Chicago (por otra vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 8:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Bataci (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia) por esta vía.

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4:15 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS). Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia sárea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del dia anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO**

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.

Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad).

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.....

Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm.....

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas

Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala). Mérida Yucatán

(Méjico) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

## EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R. .... Oct. 4 "Venezuela" ... 3 p.m.

Para Cartagena y Curazao.... Oct. 5 "Bodegraven" ... 10 a.m.

Para Tela, Nueva Orleans, La. y Nueva York..... Oct. 6 "Tela" ... 10 a.m.

Para Puerto Limón, C. R. .... Oct. 7 "Quingua" ... 10 a.m.

Para Puerto Cabello, Nic. y Nueva Orleans, La. .... Oct. 7 "Cefalu" ... 3 p.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Portobelo, Spain, Trin y Barbados..... Oct. 7 "Carate" ... 3 p.m.

Para La Guaira..... Oct. 7 "Venezuela" ... 3 p.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta..... Oct. 8 "Virgilio" ... 10 a.m.

Para Kingston, Ja. .... Oct. 8 "Sinaloa" ... 10 a.m.

Para Port-au-Prince, Haiti..... Oct. 8 "Martinique" ... 3 p.m.

Para Habana, Nueva York y Europa..... Oct. 8 "Ancon" ... 4 p.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Puerto Principe, Miquia y Pointe-a-Pitre, Guadalupe..... Oct. 11 "Santa Barbara" ... 10 a.m.

Oct. 11 "El de la Toucha" ... 3 p.m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para La Libertad y Guatemala..... Oct. 6 "Winnipeg" ... 10 a.m.

Para Panamá, Corinto, La Libertad y Guatemala..... Oct. 8 "Santa Elena" ... 10 a.m.

Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manizales..... Oct. 8 "Colombia" ... 4 p.m.

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso..... Oct. 11 "Orfeo" ... 10 a.m.

Oct. 11 "Aria" ... 10 a.m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva York y Europa..... Oct. 5 "Mexican"

De Nueva York y Europa..... Oct. 5 "W. A. Luckembart"

De Nueva Orleans, La. .... Oct. 6 "Tein"

De Nueva York, Jacksonville y USA..... Oct. 6 "P. Mackinley"

De Nueva York y Europa..... Oct. 7 "California"

De Chile, Bolivia, Perú y Ecuador..... Oct. 7 "Bodegraven"

**SERVICIO INTERIOR**

Para Bocas del Toro..... Oct. 8 "Cuba"

Para Bocas del Toro..... Oct. 8 "L. B. Bishop"

Para David, Progreso y Puerto Ayacucho..... Oct. 4 "Raro"

Para David, Progreso y Puerto Ayacucho..... Oct. 8 "Chiriquí"

Para el interior de la República..... Oct. 8 "Cochabamba", Miércoles y Viernes..... 4 p.m.

**SERVICIO INTERIOR RECINICO**

De interior de la República..... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

De Bocas del Toro..... Martes y Viernes ..... 4 p.m.

De interior de la República..... Viernes..... 4 p.m.

# AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

**Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.**

**El Subsecretario de Gobierno y Justicia,**

**ROBERTO R. ROYO.**

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona de Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos—Las Tablas, Septiembre veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.

Vistos... . . . . .

Como de autos consta que se han llenado por la interesada, en concepto del suscrito y del Agente del Ministerio Público, todos los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º) Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona viuda de Martínez, desde el día veintinueve del mismo mes del presente año, fecha en que ocurrió su defunción; y 2º) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y en la proporción que establece el artículo 673 del Código Civil, en relación con el artículo 182 del mismo Código, la señora Antonia Tejeira viuda de Barahona en su carácter de madre legítima de la extinta, y la menor Cielo Lila Martínez en su carácter de hija adoptiva. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Déséle la tenencia y administración de los bienes heredados a la señora Antonia Tejeira viuda de Barahona. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1631 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese.—M. TEJERA.—El Secretario, T. de J. Vásquez H.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a los autos antes en tiempo oportuno.

El Juez,

M. TEJERA

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

## AVISO DE REMATE

El Juez Secretario del Circuito de Los Santos del Tribunal de Justicia, en su oficina.

HACE SABER:

Que se ha designado el día de Octubre proximo para el remate público de lo siguiente en pública subasta entre las ocho y la media hora y media en casa el Señor Mariano Vargas, en la calle de la Constitución, número 10, propietario de la casa de Ballesteros.

Una casa de piedra de quinientos ochenta y tres metros cuadrados, con techo de hierro y azulejos, la cual tiene dentro de los espacios siguientes:

Número uno de Ballesteros, Sala de estar, cocina de la misma superficie que el número uno, Comedor de la mitad de esa medida, Baño, una sala de Piso, Cuarto de baño, Vestidor y Oficina de la misma medida situada en la parte trasera de la casa.

VALOR: SEISCIENTOS BALESTEROS.

Una casa de piedra de quinientos ochenta y tres metros cuadrados, en la calle de la Constitución, número 10, propietaria de la misma casa de Ballesteros.

Número uno de Ballesteros, Sala de estar, cocina de la misma medida que la anterior, Baño, Oficina de la misma medida situada en la parte trasera de la casa de Ballesteros.

VALOR: SEISCIENTOS BALESTEROS.

limitada con finca de Mercedes Vargas de León; Este, casa de Angelita Barichovitch; y Oeste, la casa anteriormente descrita de Vargas Vargas. VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00).

Un camión marca Ford, valorado en cincuenta balboas (B. 50.00).

El valor total de los bienes puestos en remate es de MIL BALBOAS (B. 1.000.00).

Sera postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada suma. Se hace constar que si no se presentare postor en esta vez se continuará al día siguiente con postura libre.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

3 vs.—3 Antorio J. Jaén.

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Francisco Castillo (a) Pirula, panameño, de 14 años de edad, vendedor de periódicos y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 20 Oeste para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en la cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplázase por el término de doce (12) días, al enjuiciado prófugo Francisco Castillo (a) Pirula, a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Se advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca en ese tiempo, su omisión se entenderá como un delito grave en su contra, privándole el derecho de ser encarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante y sin su intervención.

Notifíquese.

Burgos.  
Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.  
L. C. Abrahams V.  
Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparezca se leará y administrará la justicia que le asiste de la manera que habrá acuerdo a los comparecientes a que hubiere lugar según la ley.

Se avisa a todos los habitantes de la localidad a que comparezcan al juzgado el día diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.  
Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.  
Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.  
Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.  
Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.  
Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.  
Abrahams V.  
Srio."

sunción legal de haberse encontrado en su poder artículos que han resultado hurtados.

A primera vista parecería que contra la Mantilla procede también dictar auto de proceder, pero, un examen detenido de la disposición que pudiera considerarse infringida por la Mantilla lleva a la conclusión de que no procede auto de enjuiciamiento contra esta señora.

En efecto, el artículo 2180 del C. Judicial, que trata de las presunciones legales, estatuye que el hecho de encontrarse en poder de una persona la cosa hurtada o robada, constituye presunción de culpabilidad, cuando esa persona sea de mala conducta anterior debidamente comprobada. Es necesario, pues, que esta última circunstancia esté comprobada, para que esa presunción tenga todo su valor. Y en el presente caso no se ha comprobado que Matilde Mantilla tenga mala conducta anterior.

Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Enrique Luis Martínez, panameño, estudiante, vecino de esta ciudad, José Anastasio Avila, panameño, limpiabotas, vecino de esta ciudad, y Francisco Castillo, panameño, vocero de periódicos y vecino de esta ciudad, todos menores de edad, y en consecuencia los llama a responder en juicio criminal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del C. Penal y mantienen sus detenciones.

Como los enjuiciados son menores de edad, se les nombran Curadores, así: De Enrique Luis Martínez y José Anastasio Avila, el señor Julio Arjona Q., y de Francisco Castillo, el señor Domingo López García.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, para que se lleve a cabo la vista oral.

Se sobresee provisionalmente en estas diligencias a favor de Matilde Mantilla.

Notifíquese personalmente este auto.

Cópiale, notifíquese y consíntese el sobreseimiento.

MANUEL BURGOS.  
L. C. Abrahams V.  
Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparezca se leará y administrará la justicia que le asiste de la manera que habrá acuerdo a los comparecientes a que hubiere lugar según la ley.

Se avisa a todos los habitantes de la localidad a que comparezcan al juzgado el día diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.

Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.

Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.

Abrahams V.  
Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

Burgos.

Abrahams V.  
Srio."

curso; y a los que tengan bienes del concurso se les previene que deben ponerlos a disposición del tribunal.

Se ha señalado como fecha para la convocatoria de Junta General de Acreedores, el día diez de octubre próximo a partir de las nueve de la mañana.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

### EMPLAZA:

A las señoras Antonia Reyes y Florentina Castillo, mujeres, mayores de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, por medio de apoderado, en el juicio ordinario que La Chiriquí Land Company ha presentado contra ellas y Raúl Rodríguez, Felicia Barroso viuda de Cedeno, Catalina Cedeño, Tomás Bouche, Gabriela González viuda de Santos, María Pimentel y Francisca Saavedra, previa advertencia de que si no comparezcan en el término estipulado, se les nombrará un defensor de acuerdo con quien se seguirán las demás diligencias del juicio.

Y para los fines expresados, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma dispuesta por el artículo 473 del Código Judicial, y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Areo.

3 vs.—1

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Vargas, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositada una suma menor, con un giro de correo seguro, los que se encuentran divididos en tres billetes de veinte y ocho billetes de diez y seis céntimos cada uno, que el señor Vargas depositó en el Juzgado de Justicia Municipal, en la noche del diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El señor Vargas, a las diez horas de la noche del diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, depositó en el Juzgado de Justicia Municipal, en la noche del diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Notifíquese.

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—3

Sorteo

Nº 707

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
<b>TERCER PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

**AVISO**

Aviso al público en general y a los comerciantes en particular, que por escritura número 997 de ayer, fechada en la Notaría Segunda de este Distrito, he comprado al Sr. H. Sung Taseen, su establecimiento de comercio conocido bajo la razón social de "Moy Hung Lung", situado en la Avenida Nicanor y Calle 13, Baja de esta ciudad, inscripción en el folio 102, asiento uno del Tomo 88 de Matrícula, Santiago Martínez.

Panamá, 4 de Octubre de 1932

Yer. Del Precio

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Capira, el peticiono.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Lorenzo Rivero, de esta vecindad, se encuentra depositado un tipo (cachorro) de gato, con ojos de tres años, manejado a fuego así (HE) en el costado izquierdo (....) en el año 1931, y que en la palma del lado izquierdo (....) en la parte frontal izquierda este animal fue devuelto por el mismo señor Rivero, que reintegró ésta al mes de Abril del presente año en un poquito de su propiedad, sin embargo desde allí no.

Dijo que cumplió lo que le quedaba en su deber y que el tipo (cachorro) de gato que se le devolvió, es de su propiedad y que el dueño de éste se llama Alfonso Gómez, y que se dirige a la Oficina de la Sociedad de Beneficencia para su publicación en el Boletín Oficial, por el tiempo de treinta (30) días. Si venía este tipo de gato, se presentaría al dicho organismo formal, el mencionado animal se clasificara como bien vacante y sería rematado en pública subasta, por el señor Teniente Municipal de Distrito.

Cortina, Mayo 10 de 1932

En Alcaldía.

Apolo Ortega L.

Soc. de B.

Federico V. Vásquez C.

Soc. de B.

**AVISO**

Imprenta Nacional — B. N. 20140

**AVISO**

El suscrito Alcalde Titular del Distrito de Ota, al público.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José Castillo se encuentra depositado un tipo de gatito talibán color marrón amarillento, manejado a fuego así sobre el costado y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o herida por estímula y por derrame y en la oreja izquierda dos golpes por una herida.

Este animal se encontraba vagando en su casa donde fue hace (10) diez meses y hasta el día por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comarcas de este Distrito.

Para que cumplimentado a su gusto en los lugares de La Soledad y Las Palmas, Administración que se presenta ante los lugares citados de su conocimiento y se le dé la libertad a él, señor Señorito de Castillo y su familia para que lo lleven a otra vez en la vecina Ciudad a fin de que éste se crea que tiene a su cargo tener el cuidado y protección de su animal que es de su propiedad y que se le dé la libertad de cumplir su voluntad.

Ota, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde.

Julio C. Aragónmena y G.

El Secretario del Despacho.

Justo Chávez G.

Soc. de B.

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

**ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO**

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir sus numerosos clientes.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo, Valores y Nuevos Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Nuevos y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

**RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES**

P. R. ESTACION  
904-51-FL-100  
IBBA-101-A-100  
POR CORREO, APARTADO 77

C. 100-100-100  
904-51-FL-100  
IBBA-101-A-100  
POR CORREO, APARTADO 77

ENRIQUE LINARES  
CORRIENTE